EXPEDIENTE NÚMERO: RR/312/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECATE

Mexicali, Baja California, a 09 de Febrero de 2017, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión, interpuesto por la parte recurrente citada al rubro; identificado con el número de expediente **RR/312/2016**; con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 27 de julio de 2016, solicitó al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tecate, lo siguiente:

> *"Solicitud de Información dirigida a los CC. Regidores y Regidoras del XXI Ayuntamiento de Tecate Baja California de nombre:*
>
> _____
> _____
> _____
> _____
> _____
> _____
> _____
> _____
> _____
> _____
>
> *Atentamente solicito se me envíe por correo electrónico en formato pdf la siguiente información actualizada al dia de hoy 27 de julio del 2016:*
> *Nombre de los servidores públicos o trabajadores de la Administración Púbica Municipal que se encuentran comisionados al servicio o a las órdenes de cada uno de Ustedes.*
> *Sueldo base, compensaciones, aguinaldos, gratificaciones etc etc y demás que se pagan a cada uno de estos servidores públicos o trabajadores comisionados.*
> *Horario de trabajo de cada uno de estos servidores públicos o trabajadores comisionados.*
> *Programa de trabajo al cual se sujetan las actividades de estos servidores públicos o trabajadores comisionados*
> *Último Informe de trabajos realizados por cada uno de ellos"*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio 00144916.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 12 de agosto de 2016, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

> *"Buenos días,*
> *Adjunto respuesta a su solicitud, misma que también podrá ser consultada en nuestro Portal de Transparencia* www.tecate.gob.mx/transparencia *en Relación de Solicitudes, con el número de folio 2016/038.*
> *Favor de acusar de recibido.*
> *Atentamente.*
> _____
> *Coordinadora de Enlace de la UMAI"*

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 16 de agosto de 2016, presentó por vía electrónica, en PLATAFORMA

el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, recurso de revisión.

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 18 de agosto de 2016, se emitió el acuerdo mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/312/2016**, por el supuesto contenido en la fracción V del artículo 78 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, a efecto de que, dentro del plazo de 10 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 13 de septiembre de 2016.

V. CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, vía electrónica en el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, en fecha 28 de septiembre de 2016.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha 12 de diciembre de 2016, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma; concediéndosele el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VII. ALEGATOS. Mediante proveído de fecha 10 de enero de 2017, se dictó acuerdo en el que se otorgó a las partes el plazo de 05 días hábiles, para que formularan y presentaran sus respectivos alegatos; habiendo cumplido solamente el Sujeto Obligado, con dicha carga procesal.

VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 25 de enero de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución, misma que ha llegado el momento de pronunciar.

Expuesto lo anterior, estando debidamente instruido el procedimiento, se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, fracción I, 77, 78, 79, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el mismo.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 87 de la referida Ley. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada, transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

> *"Solicitud de Información dirigida a los CC. Regidores y Regidoras del XXI Ayuntamiento de Tecate Baja California de nombre:*
>
> _____
> _____
> _____
> _____
> _____
> _____
> _____

_____
_____
_____

Atentamente solicito se me envíe por correo electrónico en formato pdf la siguiente información actualizada al dia de hoy 27 de julio del 2016:
Nombre de los servidores públicos o trabajadores de la Administración Púbica Municipal que se encuentran comisionados al servicio o a las órdenes de cada uno de Ustedes.
Sueldo base, compensaciones, aguinaldos, gratificaciones etc etc y demás que se pagan a cada uno de estos servidores públicos o trabajadores comisionados.
Horario de trabajo de cada uno de estos servidores públicos o trabajadores comisionados.
Programa de trabajo al cual se sujetan las actividades de estos servidores públicos o trabajadores comisionados"

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por el Sujeto Obligado referido, misma que se hizo consistir en los términos siguientes:

"Buenos días,
Adjunto respuesta a su solicitud, misma que también podrá ser consultada en nuestro Portal de Transparencia www.tecate.gob.mx/transparencia en Relación de Solicitudes, con el número de folio 2016/038.
Favor de acusar de recibido.
Atentamente.
_____
Coordinadora de Enlace de la UMAI"

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

***"**"Información incompleta.." (sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado, al dar **contestación al recurso de revisión**, manifestó medularmente lo siguiente:

*"…El 28 de julio de 2016 se giro oficio a todos y cada uno de los regidores del XXI Ayuntamiento de Tecate Baja California, donde se le solicita la información requerida, con registro 2016/038…habiéndose hasta la fecha del término, para producir contestación, omitido la misma, por la Regidora _____. Remitiendo dichos oficios al sujeto recurrente, vía correo electrónico al domicilio*****. Al recibirse, este Recurso de Revisión, se le gira oficio por esta Titularidad a la C. _____, bajo número DDLR/374/2016 en su carácter de obligada a producir contestación de solicitud de información pública, con fecha 19 de septiembre del mes y año en curso, solicitándole emitiera su contestación en los términos solicitados por el recurrente. De lo anterior se*

recibe oficio número REG/036/16, de fecha 19 de septiembre de 2016, signado por la Edil en cuestión, en una sola foja, manifestando su información que considera pertinente…"(sic)

En virtud de lo anterior, y para un mejor análisis del presente asunto este Órgano Garante considera pertinente segregar la solicitud de información, de la siguiente manera:

a) Nombre de los servidores públicos o trabajadores de la Administración Púbica Municipal que se encuentran comisionados al servicio o a las órdenes de cada uno de Ustedes.
b) Horario de trabajo de cada uno de estos servidores públicos o trabajadores comisionados.

En este punto, y una vez analizada la documentación proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta, la cual se ofertó como medio de prueba en la contestación, se tiene que todos los regidores proporcionaron los nombres de los servidores públicos y/o trabajadores comisionados a su cargo, así como su horario de trabajo; con excepción de la Regidora _____, quien omitió señalar el horario de trabajo de su asesor; así como la regidora Helen Janeth Bañuelos Moreno, de quien no se proporcionó información alguna.

Siguiendo con el estudio de la solicitud, tenemos:

c) Sueldo base, compensaciones, aguinaldos, gratificaciones etc y demás que se pagan a cada uno de estos servidores públicos o trabajadores comisionados.

En este punto, se advierte que los Regidores _____, si bien proporcionaron el sueldo base percibido por sus empleados, fueron omisos en pronunciarse respecto a las demás percepciones solicitadas, tales como, aguinaldo, compensaciones o gratificaciones. Por lo que hace a la regidora _____, no se contó con información que satisficiera este rubro.

Por otra parte, se tiene como

d) Programa de trabajo al cual se sujetan las actividades de estos servidores públicos o trabajadores comisionados

En lo tocante a este punto, los regidores _____, no proporcionaron información que vincule a sus trabajadores con algún plan de trabajo.

Finalmente, se tiene como:

e) Último Informe de trabajos realizados por cada uno de ellos

De la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que los regidores _____, son omisos en especificar las actividades desempeñadas por los empleados bajo su mando; sin que pase desapercibido por este Instituto, la respuesta otorgada por los antes mencionados, en el sentido de que las actividades de trabajo realizadas por sus trabajadores , son *"las propias de un asistente de regidor*"; no obstante dicha respuesta resulta ambigua, puesto que no establece con precisión cuales son las atribuciones, obligaciones o deberes de las personas asignadas a su cargo.

En esta misma tesitura, contestó la regidora _____, por lo que hace a sus empleados _____.

Asimismo, se hace constar que los regidores _____, no se pronunciaron al respecto.

Bajo este tesitura, se tiene que el sujeto obligado a fin de colmar el derecho de acceso a la información, puso a disposición del recurrente los oficios a través de los cuales cada uno de los regidores se pronuncian respecto a los puntos materia de la solicitud; sin embargo, del análisis de dichos documentos, se desprende que la información ahí contenida resulta ambigua e incompleta, desatendiendo lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

> ***Artículo 8***.- ***Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible****, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Así pues, la documentación puesta a disposición del recurrente mediante la respuesta otorgada, así como la proporcionada en el escrito de contestación, deviene incompleta y no atiende a los extremos de lo que fue solicitado, trasgrediendo con ello el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, pues **tal como se advierte del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Tecate, lo requerido es información administrada por el XXII Ayuntamiento de Tecate**:

> *ARTICULO 61.- El Departamento de Recursos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:*
> *I.- Seleccionar, contratar, capacitar y establecer las normas de control y disciplina al personal de la administración pública municipal, proponiendo los sueldos y las demás remuneraciones que deban percibir los servidores públicos.*
> *VII.- Entregar las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que labora al servicio del Municipio, así como hacer las retenciones, descuentos o deducciones a las que estuvieran obligados. (…)*

En virtud de lo anterior, se colige que **el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidad jurídica y material para entregar la documentación requerida, o en su defecto,**

informar lo pertinente al respecto; no obstante, limitó a otorgar su respuesta con información que corresponde parcialmente con lo solicitado, transgrediéndose con ello, el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la Parte Recurrente, la información solicitada de manera completa y en los términos requeridos en los incisos **a, b, c, d y e, atendiendo a la tabla siguiente:**

NOMBRE REGIDOR	*INFORMACION REQUERIDA*
_____	*b), c) y e)*
_____	*c) y e)*
_____	*c), d) y e)*
_____	*e)*
_____	*c), d) y e)*
_____	*a), b), c) y d)*
_____	*e) por lo que hace a sus empleados* _____
_____	*e)*

Cabe mencionar que dicha respuesta, deberá ser de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, a la solicitud de acceso a la información; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51 fracción I, 77, 78, 79, 82, 83 y demás relativos, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que, entregue a la parte recurrente, la información solicitada de **manera completa, clara, confiable, oportuna, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión en los términos requeridos en**

los incisos a, b, c, d y e, atendiendo a la tabla reseñada en el considerando sexto de la presente resolución; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles,** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 155 de la ley de la materia**.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx .

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

(SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

(RÚBRICA)

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO

(RÚBRICA)

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RÚBRICA)

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO